

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-07-252

El **Consejo Politécnico**, en sesión extraordinaria efectuada el día 09 de julio de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, determina los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, siendo los siguientes: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) d) Participar en el sistema de evaluación institucional; (...)”*;
- Que**, el artículo 6.1 de la normativa ibidem, determina también los deberes de las y los profesores e investigadores, siendo los siguientes: *“Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la normativa ibidem, reconoce la autonomía responsable, señalando lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 151 de la normativa ibidem, dispone la evaluación periódica integral, disponiendo lo siguiente: *“Evaluación periódica integral. - Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. (...)”*;
- Que**, el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, norma el recurso de apelación, indicando lo siguiente: *“Recurso de impugnación. - Cada universidad y escuela politécnica deberá aprobar en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico.”*;
- Que**, el artículo 82 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, establece los instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño, de la siguiente manera: *“La evaluación integral de desempeño del personal académico estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, esto comprende la elaboración, revisión y aplicación de los instrumentos y procedimientos para dicha evaluación. El diseño y revisión de estos instrumentos para la evaluación se realizará en colaboración con el Comité de Evaluación Integral, que estará conformado por los decanos de función y la Dirección de Acreditación y Rankings; la Dirección de Talento Humano desempeñará la función de secretaria del Comité y no tendrá voto.*
- Serán atribuciones y responsabilidades del Comité de Evaluación Integral, las siguientes:*
- a. Definir los instrumentos para la evaluación en concordancia con los objetivos institucionales y la normativa aplicable vigente.*
 - b. Revisar periódicamente los instrumentos para la evaluación de acuerdo con los objetivos institucionales y a la normativa aplicable vigente.*
 - c. Notificar el calendario de evaluación integral al personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, y los demás procesos que consideren pertinentes para el proceso de evaluación, asegurando su seguimiento y difusión.”*;



Que, el artículo 83 de la normativa ibidem, regula las garantías de la evaluación integral del desempeño, determinando lo siguiente: *“Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la ESPOL garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.”;*

Que, el artículo 86 de la normativa ibidem, regula el recurso de impugnación disponiendo lo siguiente: *“El personal académico y personal de apoyo académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá impugnar ante el Consejo Politécnico en el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de los resultados. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, con base en el informe respectivo de la Comisión de Apelación designada por el Consejo Politécnico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.”;*

El recurso de impugnación es procedente solo si el personal académico y personal de apoyo académico completó la etapa de autoevaluación e ingreso de entregables en las fechas establecidas en el calendario del proceso de evaluación, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado a la Dirección de Talento Humano. Se puede incluir en la impugnación solamente información aclaratoria sobre los documentos originalmente cargados en el sistema.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literales k) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Politécnico del 09 de julio de 2026, se conoció el Memorando Nro. UTH-MEM-0538-2026, de fecha 03 de julio de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a la rectora Subrogante Paola Romero Crespo, Ph.D., suscrito por Marcos Mendoza Vélez, Mgtr., Director de Talento Humano, que en lo pertinente indica: *“Dando continuidad al proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico 2025, y en cumpliendo al REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO en su artículo 86.- Recurso de impugnación.- “(…)El personal académico y personal de apoyo académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá impugnar ante el Consejo Politécnico en el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de los resultados. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, con base en el informe respectivo de la Comisión de Apelación designada por el Consejo Politécnico.”;*

Por lo expuesto, sírvase encontrar adjunto el Acta de revisión de las Impugnaciones de los ámbitos de Docencia, Investigación, Vinculación y Dirección o Gestión Académica, con la finalidad de que, por su intermedio, éstas sean aprobadas por el Consejo Politécnico. (...);”;

Mencionado documento fue expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por el director de Talento Humano.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales k) y x) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Acta de Revisión de Impugnaciones en los ámbitos de docencia, investigación, vinculación y dirección o gestión académica, emitida por la Comisión de Apelación de Evaluación Integral, dentro del proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico correspondiente al año 2025, remitida mediante Memorando Nro. UTH-MEM-0538-2026, de fecha 03 de julio de 2026, con sus respectivos anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL.

SEGUNDO: APROBAR los resultados de las impugnaciones constantes en el Acta de Revisión de Impugnaciones en los ámbitos de docencia, investigación, vinculación y dirección o gestión académica, acogida mediante el presente acto administrativo, emitida por la Comisión de Apelación de Evaluación Integral.

TERCERO: AGREGAR como parte integrante de la presente resolución el Acta de Revisión de Impugnaciones en los ámbitos de docencia, investigación, vinculación y dirección o gestión académica.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS